

**RESOLUCION N°: 063/05**

Buenos Aires, 23 de febrero de 2005

**ASUNTO:** Recomendar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento de la universidad Fundación Instituto Privado Argentino Euro Americano.

VISTO el Expediente N° 1.103/02 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA (MECyT), iniciado por la Fundación Instituto Privado Argentino Euro Americano de Derecho, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

La Fundación Instituto Privado Argentino Euro Americano de Derecho, con sede en la calle Moreno N° 1964 de la Ciudad de Corrientes, había solicitado con fecha 27 de marzo de 2002 la autorización provisoria para la creación de un Instituto Universitario que llevaría el mismo nombre, funcionaría en la ciudad de Corrientes y se circunscribiría al área disciplinaria de Derecho, ofreciendo dos carreras: Abogacía en el nivel de grado y un Doctorado en Derecho y Pragmática Jurídica. Dicho proyecto fue remitido por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECyT) a la CONEAU con fecha 5 de junio de 2003 mediante expediente N° 1103/02 (fs. 388) .

Luego de tomar vista del análisis de la presentación realizado en esa oportunidad por la CONEAU, la Fundación, acogiéndose a lo establecido en la Resolución N° 204/99, solicitó el retiro del expediente a través de una nota firmada por su representante legal, Sra. Mirta Noemí Delfino, del 26 de septiembre de 2003 (fs. 398).

**I. a) Solicitud**

**Presentación:**

El 2 de febrero de 2004 ingresa en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECyT) una segunda presentación del proyecto, la cual es remitida a la

# CONEAU

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CONEAU con fecha 1 de marzo del mismo año. En esta reformulación se solicita la creación de una universidad, que se denominaría “Fundación Instituto Privado Argentino Euro Americano (FIPAE) Universitario de Excelencia en Calidad y Pertinencia Educativa”, con sede central en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, y una delegación en la ciudad de Corrientes (fs. 408).

La entidad peticionante:

En esta segunda presentación se incluye copia de la solicitud de Personería Jurídica realizada por la citada Fundación ante la Dirección de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo de la provincia del Chaco, de fecha 10 de diciembre de 2003 y domicilio declarado en la Av. Italia N° 1164 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (fs. 405-406).

La creación de esta Fundación fue promovida por las Sras. Emilse Beatriz Torres, Azucena Fátima Billordo, Alicia del Carmen Pérez y Mirta Noemí Delfino (fs. 10), docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste.

Antecedentes institucionales:

La Fundación Instituto Privado Argentino Euro Americano de Derecho no registra antecedentes en el campo educativo.

El proyecto institucional y académico:

La iniciativa de crear esta institución universitaria surgió de un grupo de profesores de Derecho Romano de la Universidad Nacional del Nordeste, “ante la crisis institucional, social cultural y económica que viven las Provincias del Nordeste de nuestro país –Argentina– al ver, con tristeza, la salida del país de tantos argentinos y ante la juventud entusiasta con deseos de progresar intelectualmente, la falta de salida laboral de los profesionales y atento a las experiencias y vivencias en otros países europeos y americanos de una de las profesoras, Abogada Escribana Mirta Noemí Delfino, y comprobando con alegría la preparación de los profesionales argentinos y ante la esperanza

de concreción de este proyecto que traerá credibilidad a ciertos valores deteriorados, como justicia, equidad, buena fe objetiva, entre otros” (fs. 411).

La justificación del proyecto se sustenta en “la demanda regional de nuevas ofertas académicas, nunca concretadas por otras universidades existentes, tales como Doctorado en Derecho y Pragmática Jurídica, Magister en Economía y Negocios Internacionales, Sociología, Antropología, Perito Bancario, Periodismo, Comunicación Social, Diseño Gráfico y Diseño Digital, Diplomacia, Técnico Vial, Técnico Cartógrafo, Técnico Conductor de Obra, Seguridad Vial, Técnico Laboratorista de Obras y Técnico Electricista Universitario, que se dictarán en las siguientes unidades académicas: Facultad de Jurisprudencia, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias de la Ingeniería, Facultad de Arquitectura, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Químicas, Facultad de Ciencias Médicas y Facultad de Humanidades” (fs. 409).

La oferta académica de la FIPAE estaría inicialmente compuesta por una carrera de Abogacía y Criminalística, en la Facultad de Jurisprudencia, y las carreras de Ingeniería Civil y de Técnico Electricista Universitario, a dictarse en 2004 en la Facultad de Ciencias de la Ingeniería. La primera de estas proyectadas facultades funcionaría en la sede central de la ciudad de Resistencia, y la segunda en la ciudad de Corrientes.

En 2005 se iniciaría el dictado de un doctorado en Derecho y Pragmática Jurídica y una maestría en Economía y Negocios Internacionales, en la Facultad de Jurisprudencia, en la que posteriormente se incorporarían las tecnicaturas en Criminalística y en Accidentología (fs. 415); las carreras de grado de Turismo, Sociología y Antropología en la Facultad de Ciencias Sociales y la carrera de Arquitectura en la Facultad del mismo nombre, sin indicarse la localidad donde éstas funcionarían.

En la Facultad de Ingeniería se prevé incorporar, a futuro, las carreras de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería en Sistemas, Agrimensura, Técnico en la Construcción, en Seguridad Industrial, Topógrafo de Obras, Cartógrafo, Laboratorista de Obra y Técnico Conductor de Obra. Asimismo, se prevé dictar las carreras de posgrado de Maestría en

Transporte, en Recursos Energéticos, en Calidad de Proyectos, en Planeamiento, y el doctorado en Ciencias de la Ingeniería con distintas orientaciones (fs. 416).

La oferta académica proyectada totalizaría 53 carreras de grado y pregrado y 12 carreras de posgrado, entre las que se incluye Medicina, Biología, Bioquímica, Farmacia, Odontología y Arquitectura, además de Ingeniería Industrial y en Alimentos, por citar sólo algunas. Asimismo, se prevé la creación de un Instituto Politécnico en el que se impartiría “enseñanza técnica de nivel media y terciaria” (fs. 415-417), sin agregarse otras precisiones al respecto ni indicarse de qué modo se vincularía con la institución universitaria proyectada.

No se indica en qué sede funcionarían las facultades de Ciencias Sociales, de Arquitectura, de Ciencias Económicas, de Ciencias Agrarias, de Ciencias Exactas, Físicas y Químicas, de Ciencias Médicas y de Humanidades.

Se señala que con posterioridad al retiro del expediente conteniendo la primera presentación, fue invitado a participar en el proyecto el Ingeniero Horacio Vallejos, a fin de procurar la formación de técnicos y especialistas capacitados para la ejecución de los programas de obras anunciados por el Gobierno Nacional (fs. 411-412), para lo cual ha sido proyectada la creación de la mencionada Facultad de Ciencias de la Ingeniería, cuyo objetivo sería “la consolidación de la FUNEA (Fundación Universidad Nacional Euro Americana) –sic– como centro científico-tecnológico de la región...” (fs. 476).

El proyecto de Estatuto:

El proyecto de Estatuto de la proyectada institución ha sido objeto de algunas modificaciones en relación con el inicialmente presentado. Además del correspondiente a la denominación, se producen cambios en su artículo 7º según el cual existiría un Organismo Superior responsable del gobierno de la FIPAE, integrado por “el Rector, el Honorable Consejo Directivo, el Director, el Director Adjunto, la Asesora Directiva y los Asesores Consultos Honorarios Primero y Segundo”, y se indica que “son autoridades superiores de grado y posgrado los miembros constitutivos de la Fundación” (fs. 424-425).

Los arts. 1° a 6° contienen las disposiciones fundamentales relativas a la Fundación y la institución cuya creación se solicita. En ellos, la denominación de una y otra se expresan de idéntico modo, por lo que no siempre es evidente a qué entidad corresponden las facultades y atribuciones conferidas en dicho proyecto de Estatuto (fs. 422).

En el art. 7° se establece que “El gobierno de la FIPAE reside en un organismo superior constituido por “el Rector, Director, Director Adjunto, el Honorable Consejo Directivo, los Asesores Consultos Honorarios Primero y Segundo y la Asesora Directiva” (fs. 422).

Del cargo de Rector, no previsto inicialmente, en el art. 8° se indica que “Cumplirá funciones de Rector el presidente de la Fundación, quien designará las autoridades de las distintas facultades conforme al reglamento de cada una de ellas, e integrará el Honorable Consejo Directivo” (fs. 423).

En el artículo 9° se indica que “el Honorable Consejo Directivo es el organismo superior de la FIPAE, encargado de aprobar las decisiones de más alto nivel”, y está constituido por el Rector, el Director quien lo preside, el Director Adjunto, la Asesora Directiva, y tres académicos designados por el mismo Honorable Consejo Directivo”. Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo, establecidas en el artículo 10°, incluyen las de designar al Director y al Director Adjunto, aprobar la política de desarrollo del instituto y su presupuesto, aprobar la creación, modificación y suspensión de grados y resolver en última instancia las apelaciones o recursos que sean interpuestos a medidas disciplinarias o de otra naturaleza. Al respecto, debe notarse que el cargo de Asesora Directiva ha sido también reservado para la presidenta de la Fundación quien, de acuerdo con esta reformulación del proyecto de Estatuto, integraría el Consejo Directivo en su doble calidad de Rectora y Asesora Directiva.

Son funciones del Director (art. 13°), nombrar las autoridades superiores, crear, modificar y suspender grados, posgrados o títulos profesiones, modificar el estatuto de la institución, dictar reglamentos, decretos y resoluciones, ejercer la jurisdicción

disciplinaria, regular y representar las relaciones del instituto con otros organismos, conferir grados y títulos profesionales, nombrar al personal académico y administrativo, elaborar una memoria anual y fijar los aranceles y matrículas (fs. 424).

El Director Adjunto, según indica el artículo 14°, tendría las mismas funciones que el Director, a las que se agregan las funciones de representar a la institución en ausencia del Director, solucionar problemas eventuales con el personal jerárquico e inferior del instituto y ocuparse de los problemas técnicos relacionados con la educación virtual.

El artículo 15° establece las funciones de los Asesores Consultos Honorarios, estableciendo que los mismos brindarán asesoramiento técnico en materia curricular y evaluativa. Los clasifica en primero y segundo, atribuyendo, en un texto separado del artículo que “corresponde siempre la Subdirección primera a España y la Subdirección segunda a Italia”.

El artículo 16° versa acerca de las funciones de la Asesora Directiva, quien sería responsable del asesoramiento general en todos los hábitos legales, funcionales y electivos de autoridades. Manejaría todo lo relativo al mejor funcionamiento y excelencia de calidad y pertinencia de la educación presencial y virtual de la FIPAE: elección y designación de profesores, la suscripción de convenios con universidades de países extranjeros, y la instrumentación de pasantías y becas para estudiantes y docentes.

Más adelante, los artículos 18° y 19° retoman aspectos del Consejo Directivo. Bajo el título “Del Honorable Consejo Directivo de la Institución” (fs. 425) se enuncia que el mismo sería “un organismo académico de decisión y consulta en todas las materias relacionadas con el funcionamiento integral de la institución”. Se reitera la composición del Consejo y establece que las sesiones podrían ser presenciadas por aquellas personas que determine el Director.

El artículo 19° prevé la elaboración de un reglamento que rija el funcionamiento del Consejo Directivo, fijando sus atribuciones y funciones, entre las que

se mencionan “decidir acerca de los planes de estudio con su reglamentación, y el nombramiento de los profesores”.

En el artículo 20° se determina que la Facultad de Jurisprudencia es el organismo encargado de la realización de las tareas de docencia e investigación y extensión en el campo que le es propio, en tanto los art. 21° a 23° establecen las obligaciones de los académicos y prevén un reglamento que regulará su ordenamiento jerárquico y las formas de ingreso, promoción y egreso (fs. 426).

En los siguientes artículos se establecen los requisitos para el ingreso, regularidad y egreso de los estudiantes, y se determina que la institución ofrecerá cursos de extensión y actualización, así como pasantías y becas de perfeccionamiento en distintos países de Europa y América “los que conducirán exclusivamente a la obtención de certificados de asistencia y perfeccionamiento” (fs. 426-427).

A fs. 430-431 se presenta un Reglamento Interno en cuyos artículos se dejan establecidos los períodos de clase del año 2004, los plazos de matriculación y de iniciación de clases, las fechas de exámenes y las vacaciones

En otro apartado, en relación con los profesores, se indica que éstos serán designados mediante el llamado a concurso público de antecedentes, y se explica el procedimiento por el que deberán hacer su presentación al mismo. Se estipula que los profesores que aprueben el concurso durarán en sus cargos un año, o el tiempo que dure la materia que dicten, para lo cual deberán firmar un contrato, que “será renovado (automáticamente)” al término de cada período (fs. 431-432).

Se detallan, asimismo, las categorías de los profesores, que serían Titular o tutoriales, Adjunto, Jefe de trabajos Prácticos y Adscripto. Esta última categoría estaría reservada a alumnos. Esta categoría es presentada como una prolongación de los estudios universitarios de los que tienen aspiración a ingresar a la docencia, y se aclara que no generará relación de dependencia ni derecho al cobro de haberes (fs. 432).

# CONEAU

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Antecedentes de autoridades y docentes:

A fs. 419-420 se presenta el listado de las autoridades propuestas, con indicación de los cargos que ocuparían, su profesión y sus lugares de residencia.

Rectora: Prof. Abogada Escribana Mirta Noemí Delfino (Presidente de la Fundación), Resistencia, Chaco.

Director: Prof. Abogado Juan Pedro Delfino, Resistencia, Chaco.

Director Adjunto: Prof. Ing. Civil Horacio Ramón Vallejos, Corrientes, Capital.

Asesores Consultos Honorarios: Prof. Abogado Fernando Betancourt Serna, Universidad de Sevilla, España y Prof. Abogado Giorgio Luraschi, Direttore dell'Istituto di Scienza Giuridiche, Facolta di Giurisprudenza, Universita dell'Insubria, Como, Italia.

Asesora Directiva: Prof. Abogada Escribana Mirta Noemí Delfino (Presidente de la Fundación).

Secretaria General: Prof. Abogada Emilse Beatriz Torres, Corrientes.

Secretario Académico: Lic. Hector Azzetti, Resistencia, Chaco.

Secretario de Extensión Universitaria: Prof. Ing. Jorge O. Sosa, Corrientes, Capital.

Secretario Legal y Técnico: Abogado Roberto Bosch Gigena, Córdoba.

Secretario de Tutoriales e Informática: Ing. Carlos E. Ruiz Díaz, Corrientes.

Secretario de Ciencia y Técnica: Prof. Abogado Omar Yzet, Córdoba.

Directora Administrativa: Prof. Abogada Alicia del Carmen Pérez, Corrientes.

Gabinete Psicopedagógico: Pedagoga Lilia E. Daldovo, Formosa; Psicóloga Liliana Ferro de Pérez, Corrientes; Psicopedagogo Manuel Pérez y Vila, Corrientes.

La Rectora y Asesora Directiva propuesta, Mirta Noemí Delfino, es Abogada y Escribana por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste; Profesora Titular de Derecho Romano y Adjunta de Derecho Civil de la misma institución. Ha tomado y dictado cursos de posgrado. Su trayectoria académica se remonta a los años



# CONEAU

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

80, cuando comenzó sus actividades docentes en la Universidad Nacional del Nordeste, casa de estudios donde se desempeñó en las distintas jerarquías de la carrera docente. Ha elaborado diversos escritos y participado en actividades de investigación. Ha sido miembro del Consejo Directivo, e integrado la Comisión Curricular y de la Comisión de Enseñanza y Planes de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.

El Director propuesto, Juan Pedro Delfino, es Abogado graduado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste. Desde 1999 se desempeña como Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste. Anteriormente, se desempeñó como Fiscal de Instrucción y Juez en lo Laboral en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.

El Director Adjunto, Horacio R. Vallejos, obtuvo el título de Ingeniero Civil en la UNNE en 1974, y los títulos de posgrado de Maestría en Docencia Universitaria en 2002 (UNNE-UBA) y en Ciencias de la Ingeniería en 2003, este último en la “Universidad Federativa Rio Grande do Sul”. Es Profesor Titular en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Nordeste. Posee, asimismo, una extensa y destacada actividad profesional.

Fernando Betancourt Serna, uno de los Asesores Consultos Honorarios, es catedrático de Derecho Romano en la Universidad Hispalense de Sevilla, ciudad en la que reside (España). El otro Asesor Consulto, Giorgio Luraschi, es residente de Como (Italia), Abogado y Director del “Istituto di Scienze Giuridiche, Facolta di Giurisprudenza, Universita dell’Insubria, Como”.

Como Secretaria General ha sido propuesta la Sra. Emilse Beatriz Torres, Abogada, graduada de la Universidad Nacional del Nordeste. Profesora de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la misma Universidad y Jefa de Relaciones Públicas del Instituto de Derecho Romano y la Cultura Grecolatina de Corrientes.

Para ocupar el cargo de Directora Administrativa ha sido propuesta la Sra. Alicia Del Carmen Pérez, abogada, que obtuvo el título de grado en la UNNE. En su

currículum incluye estudios de posgrado en derecho procesal penal en la UNNE, aunque sin especificar si ha obtenido un título por ellos. Ha sido Jefa de Trabajos Prácticos ad-honorem, en la cátedra de Derecho Romano de la UNNE, cuya titular es la Abogada Mirta Noemí Delfino. Es miembro titular del Instituto de Derecho Civil y Derecho Privado de la UNNE y fundadora, junto con la presidenta de la Fundación, del Instituto de Derecho Romano y Cultura Greco Latina.

El abogado Omar Yzet, propuesto como Secretario de Ciencia y Técnica, se ha graduado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, habiéndose desempeñado desde 1992 en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, donde actualmente ocupa el cargo de “Escribiente Mayor” en el Juzgado de Control N° 6. Su currículum indica que ocupa un cargo docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, desde 1991, para realizar tareas en la Secretaría Académica, referentes a la tramitación de expedientes. No se indica si se prevé su eventual radicación en las provincias de Corrientes o Chaco.

De los tres integrantes del Gabinete Psicopedagógico sólo se presenta el currículum de la Profesora Lilia E. Daldovo (fs. 565). Es Profesora en Filosofía y Ciencias de la Educación por el Instituto Universitario de Formosa, dependiente de la UNNE, actualmente docente de la Universidad Nacional de Formosa, donde reside.

No se presenta una nómina de los docentes propuestos para el dictado del primer año de las carreras de Abogacía y Criminalística, Ingeniería Civil y Técnico Electricista Universitario, pero de fs. 581 a 723 se incorporan 17 CV a los que se agregan otros dos de fs. 729-740 y 748-761. De la lectura de estos antecedentes surge que la casi totalidad de ellos poseen grado universitario: 3 son abogados (todos ellos residentes en el extranjero), 10 son ingenieros, 2 agrimensores, 1 arquitecto, 2 profesores de Filosofía y de Letras, respectivamente, y uno es técnico en Turismo. Son 17 los que acreditan antecedentes en docencia universitaria, aunque 10 de ellos como auxiliar. En ningún caso se especifica qué asignatura tendrían a cargo ni cuál sería su dedicación.

## Investigación y Extensión:

Con el fin de promover la investigación, se proyecta implementar en las carreras de grado y de posgrado “el dictado de asignaturas y de talleres de estudio e investigación” (fs. 417). Se enuncian, en este sentido, un conjunto de talleres de diversas temáticas, para cuya concreción se prevé establecer convenios con la Universidad Nacional del Nordeste y con la Dirección Nacional de Vialidad, así como con la Universidad Federal de Río Grande do Sul, sin que se presenten acuerdos previos o cartas de intención que dieran cuenta de su factibilidad. No hay otras proyecciones ni se presentan planes que permitan evaluar las previsiones para el área, como requiere el inciso g) del artículo 4º del Decreto 576/96.

En relación con las actividades de extensión, se indica que éstas tendrán diversas modalidades, tales como las derivadas de investigaciones desarrolladas en la institución; servicios a la comunidad a través de convenios que se firmarían con municipios y clubes deportivos y serían organizados por el Departamento de Educación Física (no previsto en la estructura administrativa y académica de la institución); prestación de servicios, asesoramiento y capacitación a entes gubernamentales oficiales y privados, y a través de consultorios jurídicos.

## Infraestructura y equipamiento:

El proyecto no describe los recursos físicos ni el equipamiento disponibles para el funcionamiento de la institución, información requerida por el inciso j) del artículo 4 del Decreto arriba citado. Se indica que la institución funcionaría en un inmueble que se encuentra disponible para alquiler en la ciudad de Resistencia, Chaco, opción que la Fundación concretaría tras la obtención de la autorización provisoria solicitada. Idéntica situación se presenta en relación con la delegación que funcionaría en la ciudad de Corrientes. No se adjuntan constancias de preacuerdos que permitieran verificar su efectiva disponibilidad y adecuación.

Tampoco se describen los recursos bibliográficos de que se dispone ni se presentan planes relativos a la dotación bibliográfica.

## Plan financiero:

Se prevé que el sostenimiento económico de la institución será “en parte subvencionado por el aporte de los alumnos, en ambas modalidades (presencial y a distancia) y por el aporte nacional”, estimando que un 30% de los alumnos estarían becados por el presupuesto nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la LES. Sobre la base de estas previsiones se hace un plan económico financiero para los primeros seis años, calculando que a las 2 carreras de grado y la carrera técnica iniciales ingresarían 100 alumnos por año, que pagarían una matrícula anual y 12 cuotas mensuales de \$280, más los derechos a examen estimados en el mismo monto (fs. 412-415).

De allí que los ingresos por concepto de matrículas, aranceles y derechos a examen equivalentes a \$476.000 para el primer año, que se incrementa aritméticamente durante los siguientes, y un egreso por concepto de inversiones, salarios docentes y administrativos, mantenimiento y gastos generales que ascienden a \$774.000. Esta ecuación es compensada mediante un “aporte FIPAE” de \$298.000, lo que permite cerrar el balance del primer año; en el segundo año este aporte se reduce a \$76.000 con el mismo resultado final, en tanto a partir del tercer año desaparecen dichos aportes y comienza a haber saldos favorables de \$66.000 hasta \$188.000 en el sexto año, sin que éstos sean incorporados en las proyecciones sucesivas. Tampoco se especifica el origen de dicho “aporte FIPAE”, lo que resulta relevante debido a que el patrimonio de la entidad peticionante asciende a la suma de \$12.000.

## Patrimonio

El patrimonio de la Fundación alcanza los \$12.000 (doce mil pesos), que conforman el valor inicial aportado por los socios fundadores, según se demuestra en el Estado de Situación Patrimonial al 31 de mayo de 2002 (fs. 278-281). No se presentan compromisos de ningún otro tipo con respecto a la conformación del monto restante necesario para dar cumplimiento al requisito de acreditar un patrimonio propio de \$1.000.000 para la creación de universidades, según establece el artículo 4, inc. f) del Decreto Reglamentario N° 576/96. No se ha actualizado esta información, y al respecto en

la presentación se señala que el inventario inicial y balances previstos en el inciso e) del artículo 4 del Decreto N° 576/96 “serán confeccionados al momento de su aprobación como institución universitaria, a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, previa conformidad del Ministerio de Educación de la Nación y de la CONEAU” (fs. 409).

I. b) Actuaciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECyT)

En esta segunda presentación no ha sido verificada la adecuación de los planes de estudio a lo dispuesto por la Res. N° RM N° 06/97, en lo relativo a la carga horaria, ni ha sido analizada la correspondencia entre los contenidos mínimos, el alcance del título y el perfil del graduado.

Por su parte, el expediente no contiene constancias de la integración de la garantía de \$60.000 a la orden del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología prevista en el artículo 4, inc. k) del Decreto N° 576/96, ni del pago de la tasa de \$10.000 exigida por el artículo 27, inc. a) de la citada norma.

## II. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU)

El expediente N° 1.103/02 conteniendo la solicitud de creación de la institución universitaria denominada Fundación Instituto Privado Argentino Euro Americano, ingresa a la CONEAU con fecha 1 de marzo de 2004.

Con posterioridad, con fecha 1 de junio del mismo año, la presidenta de la entidad peticionante solicita incorporar al expediente una carta (fs. 728) enviada por uno de los asesores, Fernando Betancourt Serna, juntamente con su CV (fs. 741-746), así como los antecedentes de los profesores integrantes de la cátedra Romanística de la Universidad de Sevilla, España, Rosario S. Castro Camero (fs. 747-761) y Alfonso Castro Sáenz (fs. 729-740), quienes aportarán su ayuda a la institución cuya creación se solicita.

Con fecha 22 de junio de 2004, un integrante del equipo técnico de la CONEAU efectúa la visita de constatación prevista en el art. 3° de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97, durante la cual se verifica la inexistencia de instalaciones destinadas al

funcionamiento de la proyectada, las cuales se prevé alquilar (tanto en Resistencia como en Corrientes) tras la obtención de la autorización provisoria para su funcionamiento. La Fundación deja constancia de dicha visita por medio de una nota remitida a la CONEAU con fecha 23 de junio del mismo año (fs. 762).

La CONEAU elabora un informe técnico conteniendo el análisis de la solicitud a la luz de lo que establecen los artículos 27 y 28 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, así como lo establecido en el artículo 63 de dicha Ley y en sus diferentes incisos, contenidos en las ordenanzas CONEAU N° 004, 005 y 010 de 1997 (fs. 763-771).

A fs. 772 consta el informe jurídico elaborado el 25 de agosto de 2004, en el cual se concluye que corresponde correr vista de las actuaciones al representante legal de la entidad peticionante, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 24.521, el Decreto N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos de la Nación, el Decreto N° 1759/72 (t.o. por Decreto N° 1883/91) y el artículo 7°, inc. b) de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97, así como lo resuelto en la sesión N° 189 del 23 y 24 de agosto de 2004, a fin de que ésta pueda hacer uso del derecho que surge del artículo 25 del Decreto N° 173/96 (t. o. por Decreto N° 705/97), si así lo considera necesario, y hacerle saber que se encuentra a su disposición la Ordenanza 004-CONEAU-97 (t.o. por las ordenanzas 010 y 011-CONEAU-97).

En consonancia con lo expresado en el informe jurídico, se dispone correr vista de las actuaciones al representante legal de la entidad peticionante por el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia, mediante carta documento remitida a la Dra. Mirta Noemí Delfino el día 30 de agosto de 2004 (fs. 773).

La Dra. Delfino responde, mediante telegrama enviado en día 10 de septiembre, informando que “hemos decidido hacer uso del derecho previsto en el art. 25° del Decreto N° 173/96” (fs. 774), pero no se presenta a tomar vista del expediente en los plazos establecidos. Tras consulta al Area Legal de la CONEAU (fs. 775) e intervención de la misma (fs. 776), la representante legal de la Fundación IPAED toma vista del expediente con fecha 20 de diciembre de 2004 (fs. 788).

Previamente, ha sido incorporada al expediente una nota del Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, Perú, Sr. Rafael Supo Hallasi, dirigida al Presidente de la Nación, en la que manifiesta su interés por el proyecto presentado por la Dra. Delfino ante el Ministerio de Educación, así como las correspondientes actuaciones y la respuesta a dicha carta por parte del Director Nacional de Gestión Universitaria (fs. 778-797).

### III. CONSIDERACIONES DE LA CONEAU

El presente proyecto institucional debe ser analizado a la luz de lo que establece el artículo 28 de la Ley 24.521, que afirma que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

Asimismo, en el artículo 27 de la Ley 24.521 se define que las instituciones que responden a la denominación de “Universidad” deben desarrollar su actividad en una variedad de áreas disciplinarias no afines, orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes y las que se denominan “Instituto Universitario” deben circunscribir su oferta académica a una sola área disciplinaria.

En lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, sin perjuicio de estudiar el ajuste del proyecto a las disposiciones generales sobre universidades contenidas en los artículos 26 a 29 y 33 a 39, así como los artículos 62 y 74 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y el artículo 24 de la Ley Federal de Educación N° 24.195, debe aplicar los criterios de análisis establecidos en el artículo 63 de la LES y en sus diferentes incisos.

a) Responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de la entidad peticionante

De la información presentada no surge la existencia de infracciones a la legislación vigente o inhabilitaciones e inhibiciones de ningún tipo por parte de la Fundación o alguno de sus integrantes.

b) Viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico

Se señala como objetivo fundamental, “la formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel”. A este objetivo se agregan otros, entre los que se incluyen brindar una oferta educativa actualizada, acorde a las necesidades de la región y el país; desarrollar la docencia, la investigación y la extensión universitarias; promover la integración técnica y cultural con los países con los que se tengan convenios de reciprocidad; lograr con la educación virtual los mismos objetivos que la modalidad presencial, con la atractiva manera de resolver problemas de tiempo, espacio y masividad en tiempo real”. Para ello, se indica que se han tenido en cuenta las necesidades de la comunidad regional del MERCOSUR, y de los países de España e Italia “con los que, a través de universidades se tienen convenios, a los que se sumarán otros países como Chile y México (...) buscando la excelencia y pertinencia de las carreras de grado y de posgrado, que son las metas básicas de la institución” (fs. 410).

Se afirma, asimismo, que las metas mencionadas “ya han sido emprendidas por la fundadora Profesora Abogada Escribana Mirta Noemí Delfino al participar de actividades académicas en países como España (Sevilla y Burgos) e invitada especialmente para actividades académicas y técnicas en Italia (Pádova, Treviso y Venecia), e integrando asociaciones internacionales de Derecho Romano” (fs. 410).

No hay en el proyecto otras argumentaciones que justifiquen la necesidad de creación de una nueva institución universitaria, como tampoco de la decisión del cambio de tipo de institución, pasando de un instituto universitario con una oferta de dos carreras, a una universidad con una proyección de más de sesenta en un plazo no precisado. No se ofrecen, en síntesis, justificaciones atendibles para proveer credibilidad al proyecto ni compromisos formales que aseguren su viabilidad.

En relación con el nombre bajo el que funcionaría la nueva institución, se señala que “Se decide cambiar el nombre por ante la demanda regional de nuevas ofertas académicas, nunca concretadas por otras universidades existentes, tales como Doctorado en Derecho y Pragmática Jurídica, Magister en Economía y Negocios Internacionales,



Sociología, Antropología, Perito Bancario, Periodismo, Comunicación Social, Diseño Gráfico y Diseño Digital, Diplomacia, Técnico Vial, Técnico Cartógrafo, Técnico Conductor de Obra, Seguridad Industrial, Seguridad Vial, Técnico Laboratorista de Obras y Técnico Electricista Universitario” (fs. 408-409).

El aludido cambio de nombre está referido a la eliminación de la especificación del área disciplinaria a que hacía referencia la denominación anterior, por lo que la actualmente propuesta (Fundación Instituto Privado Argentino Euro Americano) resulta confusa pues conserva en su nombre el término “Instituto” que identificaba al tipo de institución inicialmente proyectada. Adicionalmente, se declara que “la estructura educacional que se propone corresponde a la de una universidad, dado las distintas áreas disciplinarias no afines” (fs. 409), descripción que sí se ajustaría a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 24.521 de Educación Superior.

En relación con la estructura de gobierno propuesta, debe señalarse que la inclusión de los integrantes de la Fundación entre los órganos de gobierno de la Universidad a crearse, y de la presidenta de la Fundación en el cargo de Rectora que, a su vez, desempeñaría el cargo de Asesora Directiva, concentrando las funciones de presidir el Consejo Directivo de la Universidad, nombrar y remover las autoridades y participar en la más alta instancia de las decisiones académicas, así como la elección y designación de los profesores, atenta contra la autonomía académica e institucional que deben tener las instituciones universitarias, para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Educación Superior.

Adicionalmente, se observa que idénticas funciones han sido asignadas a varios de los cargos previstos en el proyecto de estatuto. Esta concentración de cargos y superposición de funciones, sumada a la ausencia de un organigrama que muestre las relaciones entre las distintas instancias de gobierno y decisión, no sólo impide determinar su eficacia para el funcionamiento institucional sino que también genera incertidumbre acerca de su viabilidad.

Por su parte, el único artículo del proyecto de Estatuto incluido en el título “De la Institución”, que en la redacción anterior estaba referido al Instituto Privado Argentino Euro Americano de Derecho, en esta ocasión hace referencia sólo a la Facultad de Jurisprudencia, lo que muestra –por lo menos– una escasa maduración del proyecto bajo análisis.

c) Nivel académico del cuerpo de profesores con el que contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria

Además de los antecedentes de las autoridades propuestas, han sido incorporados a la presentación 19 CV que pertenecen a 10 ingenieros, 3 abogados, 2 agrimensores, 1 arquitecto, 1 profesora de filosofía, 1 profesora de letras y 1 técnica en turismo (este último también había sido incorporado en la primera presentación). De ellos, 17 tienen antecedentes docentes en el nivel universitario, 10 como auxiliares y los restantes como titulares o adjuntos, aunque debe señalarse que 3 de éstos residen en el exterior, por lo que no podría afirmarse que se incorporarían plenamente al cuerpo docente de la proyectada institución.

No se informa a qué asignaturas corresponderían estos docentes, ni cuál sería su cargo ni dedicación. Tampoco se realizan previsiones relativas al perfeccionamiento docente vinculado con la carrera académica. Estas omisiones impiden prever el cumplimiento de lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley de Educación Superior.

Por su parte, de los antecedentes profesionales y académicos de los docentes propuestos, no se desprende que estén en condiciones de concretar el dictado de las asignaturas del primer año de las carreras con que iniciaría sus actividades la proyectada institución. Así, por ejemplo, los tres abogados propuestos residen en el exterior. De los restantes, sólo cuatro poseen antecedentes en cargos de adjunto o titular, en tanto la mayoría los tienen como auxiliares y profesores de instituciones de nivel terciario y/o medio. Tampoco acreditan, en su mayoría, trayectoria en investigación científica, aunque sí en sus respectivos campos profesionales.

d) Calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos

En la anterior presentación, el MECyT observó que el plan de estudios de la carrera de Abogacía preveía una duración inferior a la mínima prevista en la RM N° 06/97, y que no mostraba detalles del régimen de correlatividades, al tiempo que tampoco se informaba acerca de las previsiones efectivas para obtener graduados capaces de ejercer su profesión en el país de su elección “conforme al idioma optado en el desarrollo de la carrera” (fs. 439).

Al respecto debe observarse que, en relación con la carga horaria total, la información brindada en la reformulación del proyecto resulta inconsistente, pues en un apartado se afirma que ésta equivale a 2.560 horas reloj (fs. 444), y en la síntesis presentada a fs. 450 la suma asciende a las 2.600 horas que estipula la citada Resolución. En cuanto a las correlatividades, se indica que el plan de estudios se desarrollará en cuatro áreas, correspondientes a cuatro niveles correlativos, y se presentan bajo la forma de gráfico en el que las asignaturas aparecen vinculadas entre sí por flechas que indicarían el requisito previo de aprobación para el cursado de la siguiente, pero no resulta evidente el criterio adoptado ni éste es explicitado o justificado (fs. 439 y 451). No se agregan argumentos ni documentación que permita evaluar el modo en que se garantizará que los graduados puedan ejercer su profesión en otros países.

Con relación a los planes de estudio de la carrera de Ingeniería Civil, incorporada como oferta inicial en esta presentación, así como sobre las carreras de Técnico Electricista Universitario y de Ingeniería Eléctrica, el MECyT no emite dictamen relativo a su ajuste a la RM N° 06/97, ni realiza observaciones sobre el listado de asignaturas correspondientes a las carreras de Técnico en la Construcción, Técnico Topógrafo de Obra, Técnico Laboratorista de Obra, Cartógrafo, Técnico Conductor de Obra y Técnico en Seguridad Industrial, ni sobre los “delineamientos básicos” para las Licenciaturas en Antropología, Sociología y Turismo y una Tecnicatura en Turismo. No obstante, para la primera de ellas puede señalarse que su duración, contenidos mínimos y

régimen de correlatividades se presentan acordes con los estándares definidos por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades (RM N° 1232/01).

En referencia a la investigación, si bien en la nómina de autoridades de la proyectada institución se prevé una Secretaría de Ciencia y Técnica, no se especifican sus objetivos ni funciones, como tampoco su vinculación con las unidades académicas o el resto de las instancias de gestión proyectadas. Por su parte, en relación con la carrera de Abogacía se prevé la creación de un Departamento de Ciencia y Técnica con el objetivo de formar personal en el exterior para su posterior reinserción en el país, “en las provincias que el Ministerio de Educación determine” (fs. 457), haciéndose referencia general a un programa de becas del que no se exponen sus características ni los montos de financiamiento eventualmente disponibles. Para la carrera de Ingeniería, por su parte, se presenta nuevamente el detalle de los talleres a que se ha hecho referencia previamente, a realizarse en el marco de convenios con instituciones “que posean equipamientos” (fs. 514) adecuados para ello. Como ya fuera también mencionado, no se presentan planes ni proyectos concretos de investigación, lo cual impide pronunciarse acerca de su calidad y actualización.

Al respecto debe señalarse que, si bien en esta segunda presentación se han incorporado referencias a estas dos funciones universitarias básicas, la descripción proporcionada no resulta suficiente para dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 4 del Decreto 576/96 en lo referido a las funciones universitarias establecidas por el artículo 28 de la Ley de Educación Superior.

e) Medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se dispone para posibilitar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión

El plan financiero para los seis primeros años de funcionamiento contempla ingresos por concepto de matrículas, aranceles y derechos a examen y egresos correspondientes a inversiones, salarios docentes y administrativos, mantenimiento y gastos generales que resultan en un déficit inicial de \$298.000, el cual prevé ser

compensado mediante “un aporte FIPAE” cuyo origen y disponibilidad no se especifican. Los balances proyectados tienden a estabilizarse hacia el tercer año de funcionamiento, cuando desaparece dicho “aporte FIPAE” que va disminuyendo a medida que se incrementan los montos estimados por matrícula.

Dado que las previsiones de ingresos por matrícula se fundan en un error de interpretación de la Ley de Educación Superior (que en su artículo 61 alude sólo a universidades públicas), resultan inapropiadas las previsiones realizadas, al tiempo que se muestran inconsistentes con los costos de matrícula y arancel calculados en otro apartado, según los cuales estos valores, más una “tasa regional” de \$180 corresponderían a los alumnos presenciales, en tanto para la enseñanza virtual el monto de matrícula, cuotas mensuales tasas regionales duplicarían estos montos.

Estos errores de interpretación de la LES sumados a la inconsistencia en las previsiones no permiten asegurar la viabilidad financiera de la proyectada institución, toda vez que, adicionalmente, no se ofrece justificación para la estimación de matrícula, que se prevé globalmente para las tres carreras iniciales con un incremento constante para los siguientes años, y sin contemplarse en dicho plan la supuesta apertura de las tres carreras de posgrado y cinco de grado proyectadas para el segundo año de funcionamiento.

No se muestran elementos tales como estudios cuantitativos de demanda que garanticen la continuidad de los ingresos ni se garantiza el acceso a financiamiento complementario a fines de asegurar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión por parte de la proyectada Universidad. Estas omisiones, junto con la falta del patrimonio requerido por el inciso f) del artículo 4 del Decreto Reglamentario N° 576/96 tornan inviable la propuesta.

Como ya ha sido señalado, el proyecto no da cuenta de la disponibilidad de la infraestructura edilicia ni el equipamiento necesarios para dar inicio a sus actividades. Si bien en la visita de constatación se ha informado que los inmuebles serían alquilados y acondicionados por la peticionante tras la aprobación del proyecto por parte del MECyT, el expediente no contiene una descripción formal de los mismos ni da cuenta de su efectiva

disponibilidad, como tampoco de la disponibilidad de los recursos económicos que dichas operaciones requerirían.

A lo expuesto se agrega la falta de un plan de desarrollo que muestre claramente la situación de partida prevista de la institución y las actividades que se proyecta realizar durante los primeros seis años para lograr su funcionamiento pleno hacia fines del período bajo autorización provisoria, momento en que debería reunir las condiciones para obtener el reconocimiento definitivo, como establece el artículo 62 de la Ley de Educación Superior. La omisión del plan de desarrollo impide considerar cumplido el inciso g) del artículo 4 del Decreto Reglamentario ya citado.

De lo anterior surge que el proyecto no da cumplimiento a lo exigido en la normativa que rige la creación de instituciones universitarias privadas, pues carece de los reaseguros básicos que supone la disponibilidad de espacio, equipamiento y bibliografía para el desarrollo de las actividades académicas.

f) Vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo

El proyecto no presenta ningún tipo de acuerdo o documentación que demuestre la vinculación formal con instituciones académicas del país o del exterior.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN  
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento de la Universidad Fundación Instituto Privado Argentino Euro Americano.

# CONEAU

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 063 – CONEAU - 05

Res. 063/05

---

Avda. Santa Fe 1385 – piso 4º - (C1059ABH) Buenos Aires – Argentina  
TE: 4815-1767/1798 – Fax: 4815-0744  
e-mail: [consulta@coneau.gov.ar](mailto:consulta@coneau.gov.ar)  
[www.coneau.gov.ar](http://www.coneau.gov.ar)